

ENTIDAD	DIRECCIÓN	CODIGO POSTAL
UMES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	ALCALDE GARCÍA CONDE, 5-7	33001 OVIEDO
UNIÓN ALCOYANA S.A., LA	GONZALO BARRACHINA, 4	03801 ALCOY (ALICANTE)
UNIÓN MUTUA ASISTENCIAL DE SEGUROS (UMAS)	SANTA ENGRACIA, 21	28018 MADRID
VASCO NAVARRA S.A.E DE SEGUROS Y REASEGUROS	AVENIDA SAN IGNACIO, 7	31002 PAMPLONA
VICTORIA MERIDIONAL C.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	AV. CONCHA ESPINA, 63	28016 MADRID
WINTERTHUR SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	PZA. FRANCESC MACIA, 10	08036 BARCELONA
ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS	VÍA AUGUSTA, 200	08021 BARCELONA
ZURICH INTERNATIONAL CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	VÍA AUGUSTA, 200	08021 BARCELONA

7762

ORDEN de 21 de marzo de 1997 sobre resolución de cuatro expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985.

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado, en tiempo y forma, el cumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre,

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia, previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y por Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones, resulta probado que los titulares de las subvenciones no han acreditado haber cumplido, en tiempo y forma, las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre y su reglamento de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo, el Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria, tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento, según se detalla en el anexo.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados, previa la comunicación preceptiva al Ministerio de Economía y Hacienda, pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Madrid, 21 de marzo de 1997.-P. D. (Orden de 7 de junio de 1996), el Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos, José Folgado Blanco.

ANEXO A LA ORDEN DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES EN EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE INCENTIVOS REGIONALES. RELACIÓN DE EMPRESAS AFECTADAS

Número de expediente	Titular	Cantidades percibidas Pesetas	Alcance del incumplimiento Porcentaje	Subvención concedida Pesetas	Subvención procedente Pesetas	A reintegrar al Tesoro Público Pesetas
AL/0040/P08	Grupo Hoteles Playa, S. A.	208.749.840	19,46	208.749.840	168.130.549	* 40.619.291
GU/0115/P03	Tecnivial, S. A.	0	38,59	22.843.500	14.027.120	0
C/0113/I30	Inmobiliaria Fene, S. L.	0	45,32	14.054.200	7.684.601	0
PO/0408/P05	Industrias de Transformación de Maderas del Atlántico, S. L.	0	7,41	11.257.380	10.423.630	0

* Junto con el importe a reintegrar se exigirá el interés legal correspondiente.

7763

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 21 de febrero de 1997 sobre Resolución de 24 expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de fecha 13 de marzo de 1997, a continuación se transcribe la correspondiente rectificación:

En la segunda línea del segundo párrafo, donde dice: «plazos previstos»; debe decir: «plazos preceptivos».

En el anexo, donde figura número de expediente «SG/56/P07»; debe figurar: «SO/56/P07».

7764

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de la Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 31 de marzo, 1, 2 y 4 de abril de 1997 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de la Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 31 de marzo, 1, 2 y 4 de abril de 1997, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 31 de marzo de 1997.

Combinación ganadora: 3, 14, 24, 12, 43, 47.

Número complementario: 40.

Número del reintegro: 7.

Día 1 de abril de 1997.

Combinación ganadora: 8, 32, 39, 35, 1, 49.

Número complementario: 46.

Número del reintegro: 5.

Día 2 de abril de 1997.

Combinación ganadora: 33, 27, 47, 32, 14, 13.

Número complementario: 37.

Número de reintegro: 3.

Día 4 de abril de 1997.

Combinación ganadora: 30, 26, 15, 36, 22, 49.

Número complementario: 35.

Número de reintegro: 5.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días 14, 15, 16 y 18 de abril de 1997, a las veintidós quince horas en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 7 de abril de 1997.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE FOMENTO

7765

ORDEN de 31 marzo 1997 por la que se aprueban las bases de la convocatoria de subvenciones para la realización de actividades relacionadas con las obras públicas, transportes y comunicaciones, competencia del Ministerio de Fomento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, modificados por el artículo 135 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, ha acordado abrir convocatoria pública para la concesión de subvenciones con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Finalidad y objeto.

Con el objeto de contribuir a la mejora y perfeccionamiento de las actividades relacionadas con las materias que son competencia del Ministerio de Fomento, reguladas en el Real Decreto 1886/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento («Boletín Oficial del Estado» del 6), se podrán conceder subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de actividades directamente vinculadas a las citadas materias.

Segunda. Créditos.

Dichas subvenciones se concederán con cargo al concepto presupuestario 17.01.481, Programa 511D, de los vigentes Presupuestos Generales del Estado. Esta asignación presupuestaria será repartida por Resolución del Subsecretario del Departamento teniendo en cuenta tanto la cuantía de los presupuestos asignados a cada órgano superior del departamento, como el número de solicitudes que se presenten en demanda de subvenciones para la realización de actividades relacionadas con las competencias propias de cada uno de los mencionados órganos superiores.

Tercera. Importe.

1. El importe de las subvenciones contempladas en la presente Resolución en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones del Departamento, de otras Admi-

nistraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. El importe unitario de cada subvención no podrá exceder, salvo razonada excepción apreciada por la Comisión de selección del concurso, de cinco millones de pesetas.

Cuarta. Actividades subvencionables.

1. Las subvenciones objeto de este concurso se destinarán con carácter preferente a la realización de las siguientes actividades, relacionadas con las obras públicas, los transportes y las comunicaciones:

- a) Proyectos de investigación.
- b) Estudios, cursos, seminarios y congresos.
- c) Otras actividades análogas.

2. Las actividades objeto de la subvención tendrán carácter concreto y singular y deberán realizarse en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de octubre de 1997.

3. No serán subvencionables las obligaciones o gastos de funcionamiento ordinario de las entidades concursantes ni aquellas actividades que se hubieran realizado antes del 1 de enero de 1997 o después del período de la finalización del plazo de la convocatoria.

Quinta. Solicitantes.

1. Podrán participar en la Convocatoria las personas jurídicas que hayan realizado o se propongan realizar alguna de las actividades a que se refiere la base primera.

2. A estos efectos, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Carecer de fines de lucro.
- c) Disponer de la estructura, solvencia, eficacia y capacidad suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, acreditando la experiencia necesaria para ello.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.
- e) Acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos que señalan los artículos 7 y 8 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21).
- f) Haber cumplido en su caso, las obligaciones con el Ministerio de Fomento, derivadas de otras subvenciones y contratos obtenidos con anterioridad.

Sexta. Solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención habrán de formularse por duplicado con sujeción al modelo de instancia que se acompaña como anexo I de la presente Resolución. Será remitido en sobre cerrado, dirigido al ilustrísimo señor Subsecretario de Fomento, con la inscripción «Convocatoria de subvenciones del Ministerio de Fomento para actuaciones relacionadas con las obras públicas, transportes y las comunicaciones en 1997». Se indicará al dorso el nombre de la persona o institución solicitante, y se presentará en el Registro General del Ministerio de Fomento (paseo de la Castellana, número 67. 28071 Madrid) o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará veinte días después.

3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

1. Memoria descriptiva de la actividad para la que se solicita la subvención con indicación de los objetivos de la misma, programa, duración, medios y resultados esperados.
2. Resumen de la Memoria anterior y antecedentes de la organización solicitante, según modelo que figura como anexo II de esta Resolución.
3. Declaración, en su caso, de las subvenciones o ayudas que el solicitante hubiese obtenido para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

4. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad tanto en la solicitud como en la Memoria podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada.

5. Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación o alguno de los extremos exigidos por los puntos anteriores, se requerirá a la persona o Entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el